

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2010-712 *Notificación de acuerdo sobre licencia de actividad de establecimiento de exposición y venta de automóviles y reparación de vehículos, en calle José María Cabañas, 59.*

Intentada la práctica de notificación por el notificador de este Ayuntamiento a don José Ruiz Gutiérrez con fechas 22/09/09 a las 11,40 h y a las 14,20 h. (primer intento de notificación) 22/09/09 a las 9,50 h. (segundo intento de notificación) y a través de la oficina de correos el 18/11/09 a las 12,20 h. (primer intento de notificación) y el 11/12/09 a las 12,45 h. (segundo intento de notificación) y no habiéndose podido realizar la misma por ausencia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica por medio de Anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo el contenido de la notificación el que a continuación se transcribe literalmente:

“Se notifica a Ud. que, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 7 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo literal se transcribe, a resultas de la aprobación definitiva del acta:

“8.2.- Licencia de actividad 36/07-ACTIV_MOL. establecimiento de exposición y venta de automóviles y reparación de vehículos en calle José María Cabañas, 59.

Examinado el expediente que con el número 36/07 se instruye en este Ayuntamiento a instancia de don Pedro Antonio Matador Caballero para la legalización de un establecimiento de exposición y venta de automóviles y reparación de vehículos, emplazado en la calle José María Cabañas, nº 59 - bajo, de esta Ciudad, tramitado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP en sucesivas llamadas)

Vista la documentación que obra en el expediente, y en especial los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo y Servicio Técnico Industrial.

Considerando que la Ponencia Técnica de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en reunión celebrada con fecha 18/08/09 acordó:

“1º.- Se trata de una actividad que no se encuentra incluida en el Anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

2º.- Los informes del Ayuntamiento y sus técnicos son favorables. Se han presentado alegaciones dentro del plazo reglamentario.

3º.- En la memoria y planos se señalan las medidas correctoras que se prevén establecer y que se consideran de suficiente eficacia y garantía respecto de los motivos de calificación.

Por todo ello, estimamos que puede autorizarse la instalación de esta actividad, si bien, no podrá comenzar a ejercerse sin que antes se gire la oportuna visita por parte de los servicios del Ayuntamiento, en que se compruebe que se ha realizado según el proyecto, y que las medidas correctoras son de suficiente eficacia”.

Y que, la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en sesión celebrada con fecha 20 de agosto de 2009 acordó por unanimidad emitir informe de comprobación ambiental favorable, a efectos de concesión de Licencia Municipal, que, quedará condicionada al establecimiento, previa comprobación de su funcionamiento, de las medidas correctoras y de seguridad que figuran en el Proyecto.

Visto lo dispuesto en los arts. 10; 31 a 37 y concordantes de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado; Anexo C de la misma; así como en el RAMINP y en la Instrucción de 15 de marzo de 1963, en cuanto no se opongan a la Ley 172006, de 11 de diciembre; y demás aplicables.

A la vista de todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

1º - Conceder la licencia de actividad solicitada, con las siguientes condiciones:

a) No podrá comenzar a ejercerse la actividad autorizada sin que antes se gire la oportuna visita por parte de los Servicios del Ayuntamiento, en el que se compruebe que se ha realizado según el proyecto presentado y que las medidas correctoras son de suficiente eficacia (art. 39 Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre), sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros Organismos.

b) Esta licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

c) Las autoridades municipales o las gubernativas podrán ejercer en la forma prevenida, cuantas facultades y funciones señalan los arts. 38 y siguientes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, y en general, cualquier disposición legal aplicable.

2º - Desestimar las alegaciones formuladas de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas -RAMINP-, dentro del trámite de información pública y notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, por D. Casildo Díaz Alcalde, con registro de entrada nº 8.195, de fecha 9 de abril de 2008, por D. José Ruiz Gutiérrez, como Presidente de la Comunidad de Vecinos de la calle José María Cabañas, nº 61, se adjuntan 6 firmas, por dña. Carmen Martínez Martínez, con registro de entrada nº 8.398, de fecha 11 de abril de 2008, por dña. Lucía Rodríguez García, con registro de entrada nº 8.465, de fecha 11 de abril de 2008, por la Comunidad de Propietarios José María Cabañas, nº 59 con registro de entrada nº 9.011 de fecha 18 de abril de 2008, por D. Juan José Gómez Rodríguez con registro de entrada nº 9.012, de fecha 18/04/2008, y ello basándose en los informes, emitidos por el Jefe del Servicio Técnico Industrial con fecha 27 de noviembre de 2007 y por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 1 de octubre de 2007.

3º - Se deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones en sus artículos 6.2. y 7.1. relativos a los niveles máximos de ruido en el medio exterior e interior respectivamente.

4º - Para solicitar la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá aportarse al expediente, certificación técnica emitida por el Técnico idóneo, visada por el correspondiente Colegio Profesional, mediante la que se acredite la debida ejecución de las instalaciones que se tengan realizadas y el cumplimiento de las condiciones de seguridad recogidas por la normativa de aplicación al caso, así como copia de los boletines o certificados de instalaciones emitidos por instaladores autorizados y visados por la Dirección General de Industria, y de los certificados de inspección que resulten precisos.

5º - Se aportarán además copias de los documentos de aceptación de residuos peligrosos generados en la actividad, del gestor autorizado, para los aceites, líquidos de frenos, valvulinas, filtros, papeles y trapos de limpieza impregnados en grasa y aceite, etc.

6º - Teniendo en cuenta, a la vista del proyecto presentado y del expediente, que la actividad para la que se solicita es susceptible de producir vertidos no domésticos, y en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos, el titular deberá obtener la autorización de vertido al alcantarillado municipal previamente a la de puesta en funcionamiento de la actividad, para lo que tendrá que aportar el estudio a que se refiere el artículo 9 de la propia Ordenanza.

7º - Deberá, asimismo, aportarse la documentación y cumplirse las condiciones que se establezcan por los Servicios Técnicos Municipales en los informes de Inspección Final.

8º - No podrá iniciarse la actividad sin la correspondiente Alta en la Declaración Censal en la Agencia Tributaria, en la actividad y epígrafes correspondientes, con efectos a la fecha en que se pretenda el inicio de la actividad, una vez concedida la autorización para la efectiva puesta en funcionamiento de la misma.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

9º - A efectos del correspondiente registro, el expediente de actividad tramitado, así como el expediente de puesta en funcionamiento que se tramite, figurará con el número 36/07.

10º - Notificar en forma este acuerdo al interesado, así como, en su caso, a los alegantes. Asimismo, remítase copia al Servicio de Urbanismo; al Servicio Técnico Industrial; en su caso al Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento; y a la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a ésta dentro del término de tres días, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 6º de la Instrucción aprobada por Orden de 15 marzo de 1963.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Ud. interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1.999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si se interpusiera recurso Potestativo de Reposición y no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Arts. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 58.2. Ley 4/1999)“.

Torrelavega, 8 de enero de 2010.

La alcaldesa-presidenta,
Blanca Rosa Gómez Morante.

2010/712

CVE-2010-712